



## Universidad Nacional de Catamarca

## CONVENIO

PRIMERA: La UNLP y la UNCa acuerdan en base a sus objetivos y necesidades, implementar sistemas de cooperación, complementación e intercambio educativo, científico y de investigación; derivados de la actividad de cada una de las instituciones.----

SEGUNDA: A tales fines, la UNLP y la UNCa acuerdan la creación de un Comité Coordinador, que estará integrado por un miembro titular y uno suplente por cada una de las partes, las que serán responsables de su designación o reemplazo de considerarlo necesario.

TERCERA: Corresponderá al Comité Coordinador: a) Analizar los planes de trabajo correspondientes al programa de cooperación y asistencia técnica recíproca y elevarlos a la consideración de ambas instituciones; b) Estudiar y seleccionar las iniciativas y proyectos encuadrados en éste acuerdo y sugerir a las partes la celebración de acuerdos específicos anexos, cuando la importancia de las tareas a realizar así lo determinen; c) Efectuar el seguimiento, control y evaluación de los acuerdos específicos anexos que se celebren.

CUARTA: Las tareas a que dará lugar este acuerdo, deberán ser instrumentadas en acuerdos específicos anexos, en los que se determinarán los detalles de ejecución, financiación, disponibilidad de personal y todo otro elemento necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los mismo. Dichos acuerdos específicos anexos, deberán ser aprobados por las partes signatarias.

QUINTA: Los resultados obtenidos, parcial o totalmente, definitivos o no serán de propiedad común a las partes. Podrán ser difundidos por cualquier medio, debiéndose dejar constancia en las publicaciones de la participación de los servicios correspondientes a cada parte interviniente.

SEXTA: Los bienes muebles o inmuebles presentes o futuros que la UNCa o la UNLP destinen para el desarrollo de las funciones programadas, continuarán siendo propiedad de cada parte signataria.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de tres años contados a la fecha de suscripción del mismo y se renovará automáticamente a su vencimiento por períodos iguales, salvo que fuese expresamente denunciado. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá rescindirlo en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con una antelación de seis meses. La denuncia no dará derecho a reclamar indemnización alguna a ninguna de las partes. Los traba-

W &

1





## Universidad Nacional de Catamarca

jos en ejecución al producirse la denuncia y/o rescisión serán continuados hasta su conclusión.-----

OCTAVA: Para todo efecto legal y judicial que pudiere corresponder, las partes constituyen su domicilio, la UNCa en Esquiú 612 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca y la UNLP en Calle 7 Nº 776 de la ciudad de La Plata Provincia de Buenos Aires.

-- En prueba de conformidad se formaliza el presente convenio con la firma de cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Ing. LUIS JULIAN LIMA PRESIDENTE

UNIV. NACIONAL DE LA PLATA

Agrim. JÚLIO LUIS SALERNO RECTOR

UNIV. NACIONAL DE CATAMARCA